

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EMMA/DM  
EXPTE. N° MA-641-187/2005

DECRETO N° 10409 SPTyV-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2019

**VISTO:**

El Expediente N° MA-641-187/2005, caratulado: INSTITUTO JUJEÑO DE COLONIZACIÓN: SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DE TITULO DE PROPIEDAD INDIVIDUAL/CONDOMINIO DE PRODUCTORES DEL DSTO. GUAIRAZUL DPTO. COCHINOCA SR. CHOQUE GERARDO, DNI N° 10.148.053, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante lo establecido por la Ley N° 4394/88 de Tierras Fiscales Rurales, Colonización y Fomento y su Decreto Reglamentario N° 2595-E-95, es el Instituto Jujeño de Colonización el que debe realizar un relevamiento integral de estado de ocupación de las tierras fiscales rurales, dirigido a los pobladores que por generaciones viven en las mismas, a los fines de su regularización para entrega en propiedad a los poseedores que reúnan los requisitos exigidos por la Ley antes mencionada;

Que, la Unidad Técnica de Quebrada y Puna del Instituto Jujeño de Colonización ha realizado la verificación de la real ocupación del lote en cuestión por el Sr. Choque, Gerardo, DNI N° 10.148.053, agregándose en autos los antecedentes y requisitos que a tales fines se requieren, de acuerdo a lo normado en los Artículos 28°, 29° y concordantes del Decreto N° 2595-E-95;

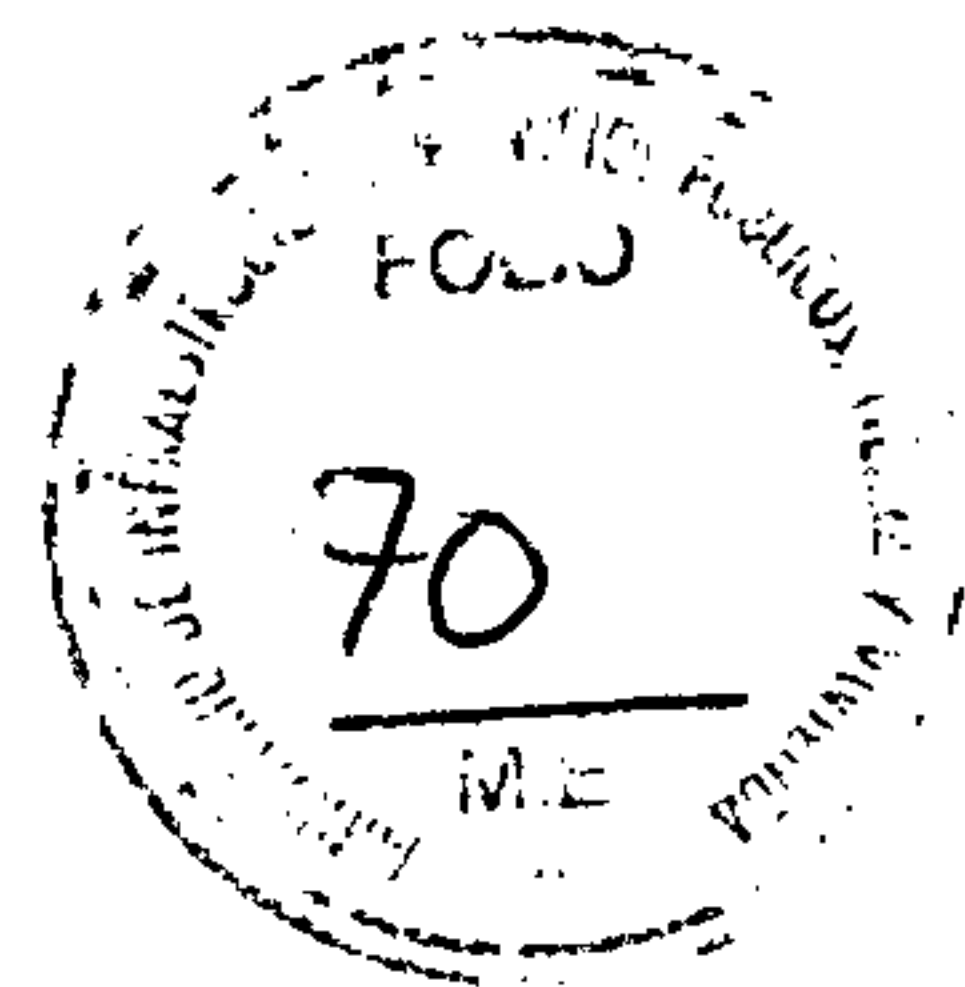
Que, obra en autos Acta de Amojonamiento, Ocupantes de Tierras Fiscales Rurales Región Quebrada y Puna de la Provincia de Jujuy, elaborada por técnicos de la Unidad Quebrada y Puna del Instituto, procediendo a realizar la mensura de la parcela solicitada, sin observaciones técnicas con relación al estado de ocupación;

Que, a fs. 29 obra copia de Plano de Mensura de Fracción aprobado bajo el N° 14404 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 14 de Agosto de 2014, que identifica la Parcela Fiscal Rural N° 1096, Padrón K-5504;

Que, el Juzgado Administrativo de Minas emite informe sosteniendo que dentro del terreno se encuentra ubicado el pedimento minero individualizado como Expte N° 273-D-2004, Cateo solicitado por Rio Doce Argentina S.A., con estado legal desistido;

Que, los derechos mineros que existan o pudieran existir dentro de la parcela adjudicada se registrarán por el Código de Minería de la Nación Texto Ordenado por Decreto Nacional N° 456/97 y artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



III...2.-CORRESPONDE A DECRETO N° 10409 ISPTyV-

Que, la Secretaría de Gestión Ambiental informa que en el terreno solicitado no afecta los glaciares de escombros inventariados en la región ni sus áreas de conservación, sosteniendo también que debe tenerse en cuenta la vigencia de la Ley Nacional N° 26.639, Ley Provincial N° 5647, Ley Provincial N° 5063, Decretos Reglamentarios N° 5980/2006 y 9067/2007, Decreto N° 676/72, Decreto Provincial N° 4805/96, Resolución N° 53/91 y Leyes 3014/73 y 3011/73;

Que en autos corre agregado informe elaborado por la Secretaría de Pueblos Indígenas, Organismo que adjunta el Acta N° 153, suscripta por el representante de la Comunidad Aborigen de Coranzuli, en la que se expresa que el inmueble requerido, no afecta intereses de la comunidad, ni existe superposición con territorio comunitario;

Que, se adjunta en autos, Resolución N° 08/2016-IJC de fecha 14 de Junio de 2016, mediante la cual la Consejera Especialista del Instituto Jujeño de Colonización ad Referéndum del Poder Ejecutivo resolvió adjudicar a título gratuito al Sr. Choque, Gerardo, DNI N° 10.148.053, la Parcela N° 1096, Padrón K-5504 con una superficie de 937 Has 5899,71 m2 ubicado en el Distrito Guairazul, Departamento Cochinoca, Provincia de Jujuy

Que, en autos se agrega Dictamen legal elaborado por Asesoría Legal de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, en el cual se manifiesta que no existen reparos legales para que se dicte el Decreto de ratificación de la Resolución N° 08-IJC-2016 del Instituto Jujeño de Colonización y se otorgue la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio.

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado (fs. 62/62 vta), emite dictamen compartido por el Sr. Coordinador de Asuntos Legales de dicho Organismo (fs. 63), mediante el cual, expresa que el adjudicatario dio cumplimiento con los recaudos legales por lo que deberá dictarse el Decreto de ratificación de la Resolución N° 08-IJC-2016 emitida el 14 de Junio de 2016, por la cual se adjudica a título gratuito al Sr. Gerardo Choque, DNI N° 10.148.053 la Parcela N° 1096, Padrón K-5504 con una superficie de 937 ha., 5899,71 m2 en el Distrito Guairazul, Departamento Cochinoca, Provincia de Jujuy

Por ello, en uso de facultades que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Ratificase la Resolución N° 08/2016-IJC de fecha 14 de Junio de 2016, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito al Sr. Choque, Gerardo, DNI N° 10.148.053, la Parcela N° 1096, Padrón K-5504 con una superficie de 937 Has 5899,71 m2 ubicado en el Distrito Guairazul, Departamento Cochinoca, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 14404 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 14 de Agosto de 2014.-



**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**///...3.-CORRESPONDE A DECRETO N° 10409-ISPTyV-**

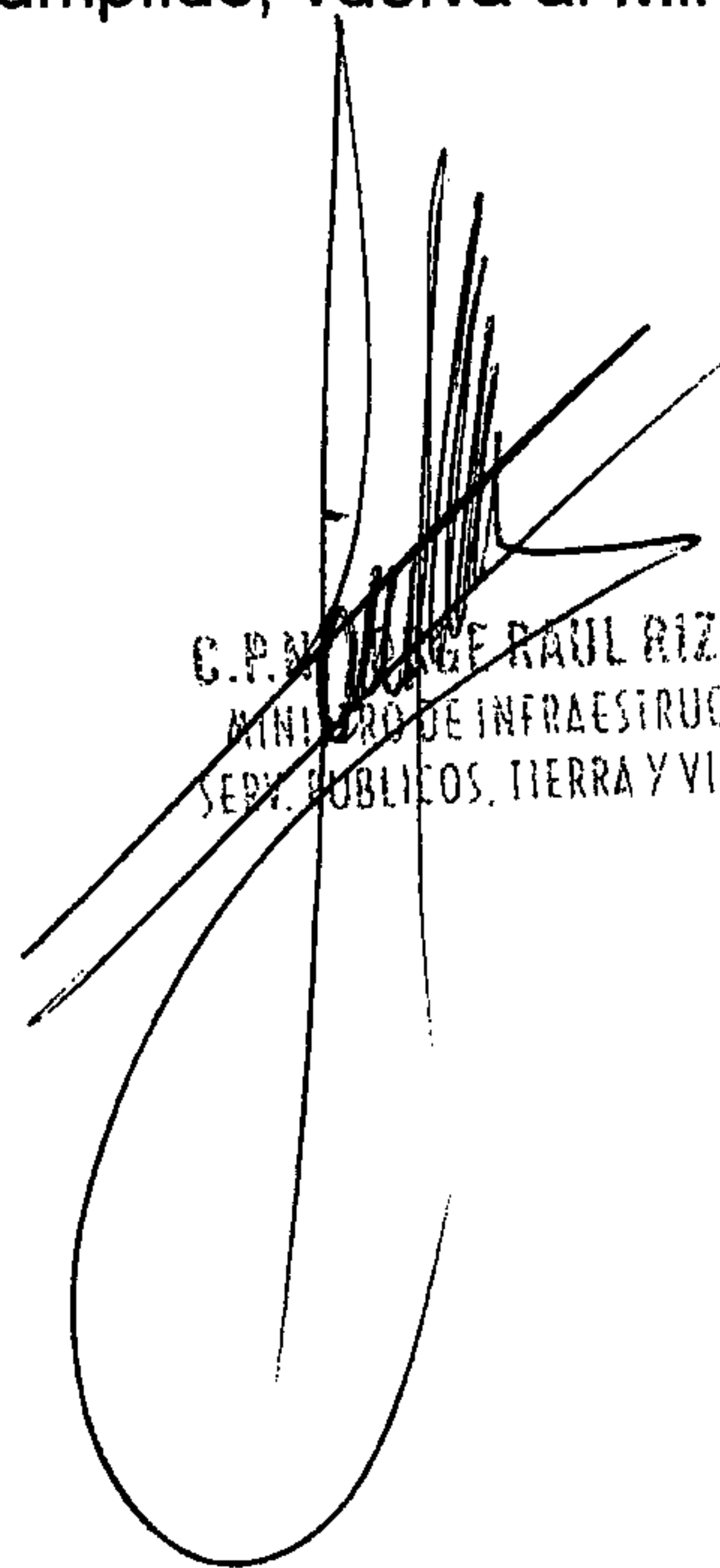
**ARTICULO 2°:** Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se regirán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T

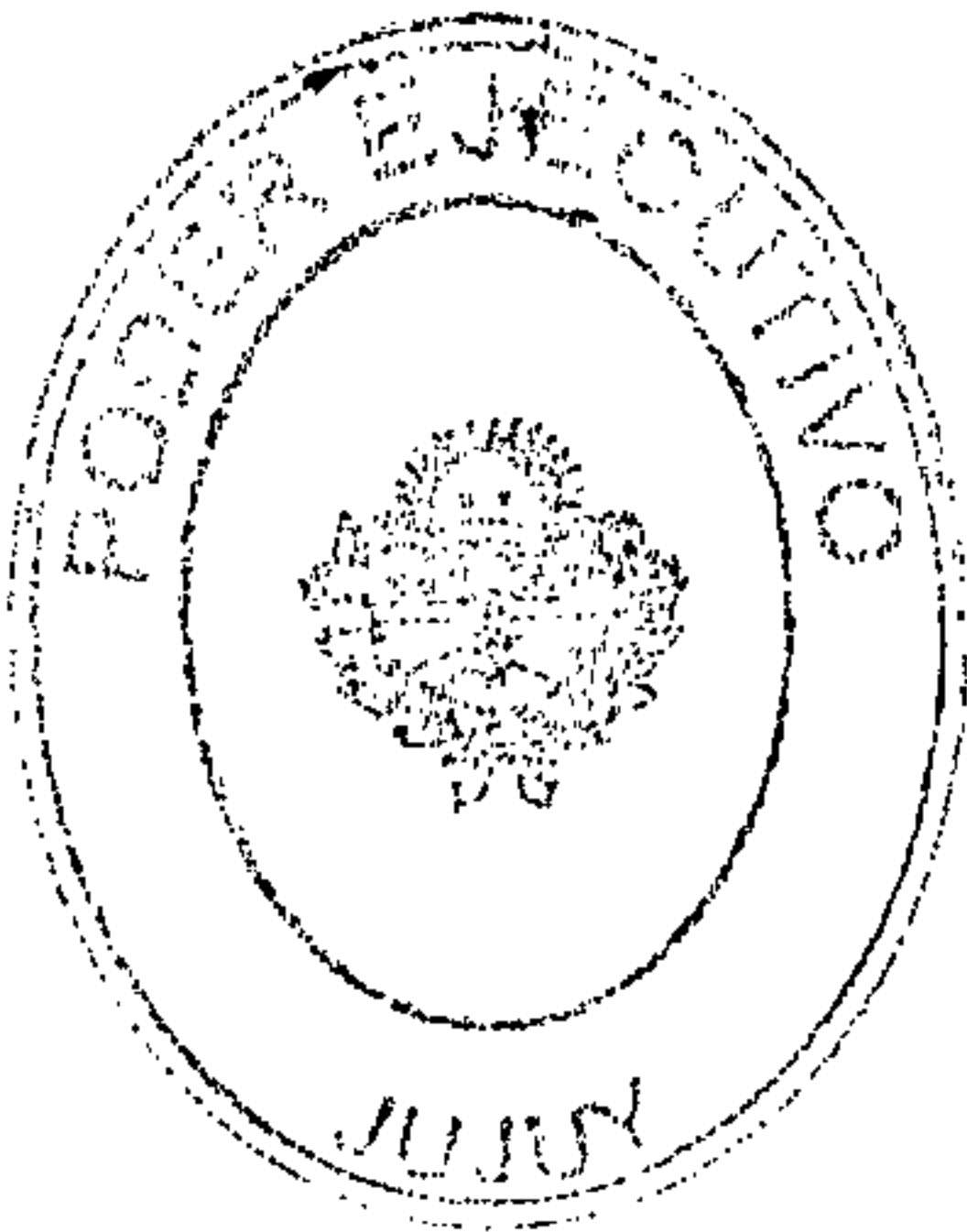
**ARTICULO 3°** Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se regirán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.

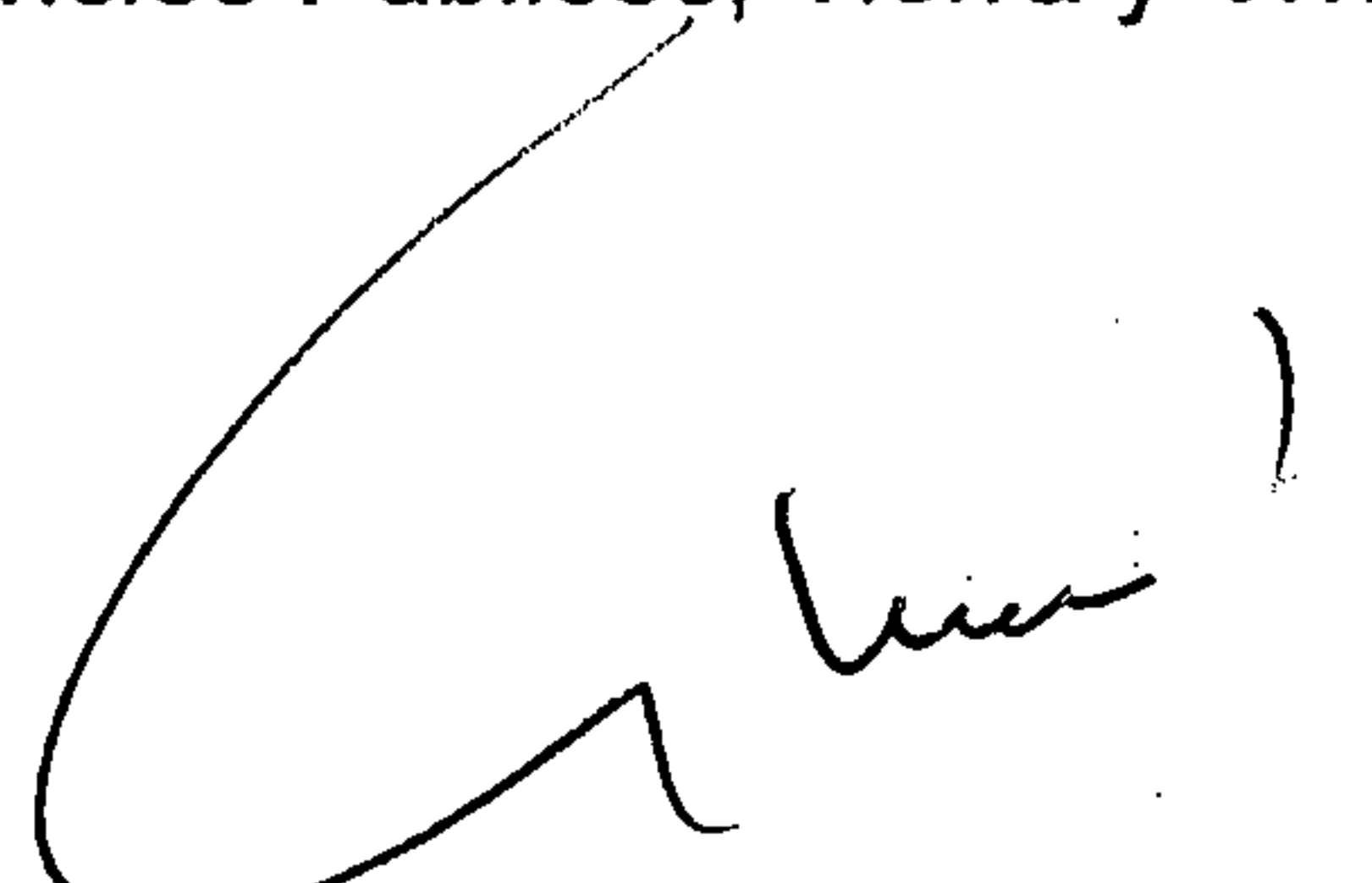
**ARTICULO 4°:** Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese este acto a los titulares de las Minas y Cateos

**ARTICULO 5°:** Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.

**ARTICULO 6°:** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Escribanía de Gobierno a los fines dispuestos en el Artículo 5° del presente Decreto y continúe a la Dirección Provincial de Inmuebles, Juzgado Administrativo de Minas e Instituto Jujeño de Colonización. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

  
C.P.N. RAUL RIZZOTTI  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA



  
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR